



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**DENUNCIA:**

DEN/054/2023

**SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE MEXICALI

**COMISIONADA PONENTE:**

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, tres de mayo de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/054/2023**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**I. DENUNCIA:** El día ocho de marzo de dos mil veintitrés, mediante escrito libre presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se formuló una denuncia ante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte de la **Ayuntamiento de Mexicali**, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

*"EN EL APARTADO DE HIPERVINCULO AL FORMATO, DENTRO DE "TABLA380736", EN EL FORMATO DE GASTOS DE PUBLICIDAD OFICIAL\_CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD OFICIAL, LA AUTORIDAD ES OMISA EN CARGAR LOS CONTRATOS CORRESPONDIENTES. QUE POCO TRANSPARENTE Y OPACA."(Sic)*

**II. TURNO:** Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 132, y demás relativos de su Reglamento; cuya tramitación por orden de prelación, correspondió a la Ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

**III. ADMISIÓN:** El día veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, se dictó el auto de admisión correspondiente, donde se asignó a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/054/2023**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado el día veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número ITAIPBC/OI/CAJ/345/2023.

**IV. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL:** Posteriormente, mediante oficio número ITAIPBC/OI/CSV/386/2023, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó lo siguiente:

**“V. Dictamen**

*De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple en publicar el artículo 81, fracción XXIII- formato 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al cuarto trimestre del dos mil veintidós.”*

**V. INFORME CON JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO:** En fecha tres de abril de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la presente denuncia.

**VI. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO:** El artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

**SEGUNDO:** En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resulta ser **INFUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación de información pública en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

*“EN EL APARTADO DE HIPERVINCULO AL FORMATO, DENTRO DE “TABLA380736”, EN EL FORMATO DE GASTOS DE PUBLICIDAD OFICIAL\_CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD OFICIAL, LA AUTORIDAD ES OMISA EN CARGAR LOS CONTRATOS CORRESPONDIENTES. QUE POCO TRANSPARENTE Y OPACA.”(Sic)*

Por otra parte, el sujeto obligado rindió su informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la presente denuncia, señalando lo siguiente:

*“[...]Respecto al incumplimiento señalado por el denunciante “EN EL APARTADO HIPERVINCULO AL FORMATO, DENTRO DE TABLA 380736 EN EL FORMATO DE GASTOS DE PUBLICIDAD OFICIAL LA AUTORIDAD ES OMISA EN CARGAR LOS CONTRATOS CORRESPONDIENTES” hacemos de conocimiento que por cuestiones de cierre presupuestal 2022 no había sido posible generar los montos totales sin embargo ya se encuentran registrados y*

publicados en el portal nacional de transparencia en los apartados correspondientes” [...]

En atención a la aseveración sostenida por la persona denunciante, y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al apartado correspondiente, en la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

**1. Resultados de la búsqueda y análisis de la información**

En fecha trece de abril del año en curso se procedió a ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el vínculo <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MDI=&idSujetoObligado=NTq2#inicio> del **Ayuntamiento de Mexicali**. Seguidamente, se localizó la obligación y el periodo y, se obtuvieron los siguientes resultados:

➤ **Artículo 81, fracción XXIII – formato 3 “Utilización de los tiempos oficiales en radio y tv”:** Se advierte publica seis registros de tiempos oficiales con criterios sustantivos tales como sujeto obligado al que se le proporcionó el servicio/permiso, medio de comunicación, descripción de unidad, concepto o campaña, cobertura, lugar de residencia, partida, presupuestos total asignado y cada partida, entre otros, sin embargo, es omiso en diversas columnas y para justificar, incluye la siguiente leyenda:

“LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS “TIPO (CATÁLOGO)”, “CLAVE ÚNICA DE IDENTIFICACIÓN DE CAMPAÑA O AVISO INSTITUCIONAL, EN SU CASO” “AUTORIDAD QUE PROPORCIONÓ LA CLAVE ÚNICA DE IDENTIFICACIÓN DE CAMPAÑA O AVISO INSTITUCIONAL” Y “CONSUMO DE TIEMPOS”, EN VIRTUD DE QUE NO APLICA A NIVEL MUNICIPAL. LA PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA UTILIZACIÓN DE LOS TIEMPOS OFICIALES ESTÁ A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. LO ANTERIOR EN ESTRICTO APEGO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 251 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EL CUAL ESTABLECE EN SU SEGUNDO PÁRRAFO QUE LOS TIEMPOS DE TRANSMISIÓN (TIEMPO DE ESTADO) SERÁN ADMINISTRADOS POR LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.” (Sic)

La citada leyenda, **cumple** con las políticas de no generación de la información establecidas en la disposición general octava, fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales, al atender lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales:

“En relación con la tercera categoría: Utilización de los Tiempos Oficiales: tiempo de Estado y tiempo fiscal, la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, adscrita a la Secretaría de Gobernación, como ya se mencionó, será la responsable de publicar la información correspondiente a dicha sección, en virtud de que es la administradora de los tiempos de Estado...” (Sic)

En atención al hecho denunciado: **“LA AUTORIDAD ES OMISA EN CARGAR LOS CONTRATOS CORRESPONDIENTES”;** se precisa que dicha

*información se publica en el formato 2, relativo a la contratación de servicios de publicidad oficial y, de la revisión se advierte que **no publica el criterio "hipervínculo al contrato firmado"**, sin incluir justificación fundada y motivada, en el cuarto trimestre del dos mil veintidós.*

**2. Evidencias**

*Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.*

**3. Dictamen**

*De la revisión se advierte que el sujeto obligado **cumple** en publicar el artículo **81, fracción XXIII- formato 3** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al cuarto trimestre del dos mil veintidós.*

**Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos: No se emiten**

En ese sentido, se advierte que el sujeto obligado en su informe con justificación manifestó que por cuestiones de cierre presupuestal dos mil veintidós, no había sido posible generar los montos totales, no obstante, ya se encuentran registrados y publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia. En ese sentido, como puede advertirse el sujeto obligado **CUMPLE** en publicar el artículo 81, fracción XXIII- formato 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al cuarto trimestre del dos mil veintidós

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción XXV, 95, 97, 102, 103, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 143, 152 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en la presente denuncia, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **Ayuntamiento de Mexicali** a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** en publicar el artículo 81, fracción XXIII- formato 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al cuarto trimestre del dos mil veintidós

**SEGUNDO:** Se pone a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**TERCERO:** Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.



**JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**  
COMISIONADO PRESIDENTE



**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA



**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PROPIETARIO



**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NUMERO **DEN/054/2023**, TRAMITADA ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

